


**Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte**  
Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo

Referencia:	<b>25734/2020</b>	
Procedimiento:	<b>Modificación / Revisión del Plan General de Ordenación Urbana (DGVU)</b>	
Interesado:	<b>GRUPO ASAMBLEARIO COALICION POR MELILLA , GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO POPULAR , VOX MELILLA , GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO , PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL</b>	
Representante:		
<b>Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urb (JMATIA01)</b>		

## INFORME DE SECRETARÍA TÉCNICA

**ASUNTO:** APERTURA SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PROCESO DE REVISIÓN DEL PGOU DE MELILLA.

En el artículo 51.3.f) del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30/01/2017), dictado en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, se disponen entre las atribuciones de los Secretarios Técnicos, la de asesoramiento legal, consistente en la *emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Consejero o, en su caso, el Presidente, así como siempre que así lo establezca un precepto legal o reglamentario.*

Asimismo, el citado cuerpo legal, en su artículo 51.7., establece que tales informes *deberán señalar la normativa en cada caso aplicable y la adecuación de la misma a las decisiones a adoptar, evacuándose en el plazo máximo de diez días. Los informes de los Secretarios Técnicos no son vinculantes, salvo que una disposición normativa establezca lo contrario.*

De conformidad con lo anterior y con el art. 54.1, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, procede emitir el siguiente

## **INFORME JURÍDICO**

### **I. ANTECEDENTES.**

**Primero.** Por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma se aprobó, en sesión de fecha 27/08/2004, el inicio de los trabajos necesarios para la redacción y adaptación al marco legal vigente del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla.

**Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte**  
Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo

**Segundo.** Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28/12/2009, se acordó anunciar en el BOME y en uno de los periódicos de mayor circulación, la exposición al público de los trabajos de elaboración de la Revisión del PGOU de Melilla, en su fase de Avance, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles pudieran formularse sugerencias. Este acuerdo se publicó en el BOME núm. 4673, de 29/12/2009, así como en los diarios “el Faro de Melilla”, “El Telegrama de Melilla” y “Melilla Hoy”.

**Tercero.** Por la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla se acordó, en sesión de 25 de mayo de 2012 la aprobación inicial de la revisión y adaptación del PGOU de Melilla. Este acuerdo se publicó en el BOME el día 1 de junio de 2012.

Cuarto. Por la Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo, con fecha 18/12/2021, se ha emitido informe favorable y propuesta para elevación a Pleno, en el que se considera que deben ser sometidos a un segundo procedimiento de Exposición Pública, antes de proceder a su aprobación provisional, los documentos elaborados en el procedimiento de Revisión del PGOU de Melilla.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

**PRIMERO.** La legislación aplicable viene determinada, fundamentalmente, por lo dispuesto en el art. 130 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que otorga la facultad al órgano competente para la aprobación inicial de un instrumento de planeamiento, a la vista del resultado de la información pública, de la audiencia a que se refiere el art. 129 del citado reglamento, y de los informes emitidos, para poder abrir, antes de someterlo a aprobación provisional, a un nuevo trámite de información pública. Además, son de aplicación los arts. 10, 11, 12, 40, 41 y 49 del RD 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; arts. 14 a 42 del Reglamento de Planeamiento; arts. 22.2.c) y 47.2. II) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

**Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte**  
Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo

**SEGUNDO.** Para la aprobación definitiva de la Revisión del PGOU de Melilla, habrá de seguirse la tramitación de la revisión de los Planes Generales que se contiene en los arts. 49 y siguientes del RD 1346/1976, complementado con la Ley 9/2006 (aplicable esta última transitoriamente, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que deroga a la anterior, y según se justifica en el informe de la Dirección General competente) en cuanto a los aspectos medioambientales.

Resumidamente, el procedimiento es el siguiente:

a) Aprobación inicial, con determinación de las áreas en las que se produce suspensión automática de las licencias (acto ya producido).

b) Información Pública por plazo mínimo de un mes, mediante anuncio en el BOME y publicación, al menos, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia (actos ya realizados).

c) Informe y resolución de alegaciones.

d) Aprobación provisional.

e) Aprobación Definitiva por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Sobre el trámite de alegaciones hay que reseñar que la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su art. 10.1 dispone:

*“Artículo 10. Consultas.*

*1.- La fase de consultas sobre la versión preliminar del Plan o Programa, que incluye el informe de sostenibilidad ambiental, implica las siguientes actuaciones:*

*a) Puesta a disposición del Público.*

*b) Consulta a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, que dispondrán de un **plazo mínimo de 45 días** para examinarlo y formular observaciones.*

*.../...”*

**Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte**  
Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo

La aplicación de esta disposición determina que el segundo plazo de información pública que se propone deba tener una duración mínima de 45 días hábiles.

**TERCERO.** - Respecto a la aprobación inicial y provisional del PGOU y, por tanto, para acordar los períodos de Exposición Pública, el art. 40 del RD. 1346/1976 dispone:

*“Uno. Los Planes Generales Municipales de Ordenación se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el **artículo cuarenta y uno** de esta Ley, con las especialidades siguientes:*

*a) La aprobación inicial y provisional compete al Ayuntamiento cuando se refieran a un único municipio y a la Diputación Provincial correspondiente cuando se extiendan a más de un término municipal.”*

**CUARTO.-** Respecto a la suspensión de la tramitación de licencias, el art. 27.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo de 1976, dispone que: *“Los órganos competentes para la aprobación inicial y provisional de los Planes Generales Municipales, Parciales, Especiales o Estudios de Detalle podrán acordar, por el plazo máximo de un año, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y edificación en sectores comprendidos en una zona determinada con el fin de estudiar el Plan o su reforma. Dicho acuerdo habrá de publicarse en los Boletines oficiales de la provincia o provincias afectadas y en uno de los diarios de mayor difusión de cada una de ellas”*. Puesto que la anterior suspensión acabó hace más de cinco años (el 07/07/2013), puede procederse a una nueva suspensión.

Esta suspensión, conforme a lo previsto en el art. 51 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y art. 163 del Reglamento de Planeamiento, puede extenderse a la tramitación del planeamiento de desarrollo del PGOU vigente.

**QUINTO.** - La competencia para la aprobación inicial y la provisional y, por tanto, para decidir un segundo período de exposición pública antes de proceder a la aprobación provisional, **corresponde al Pleno de la Excm. Asamblea de la CAM**, conforme a lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

**SEXTO.** - La aprobación inicial del PGOU por el Pleno de la Asamblea y, por tanto, el sometimiento a un segundo período de exposición pública de los documentos de la

**Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte**  
Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo

Revisión del PGOU, reelaborados tras el primer período de alegaciones y consultas a los organismos interesados, requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea, según dispone el art. 47.2. II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**SÉPTIMO.** - Por requerirse una mayoría especial para la aprobación de un segundo trámite de exposición pública de los nuevos documentos del proceso de Revisión del PGOU de Melilla, será preciso el informe previo del Secretario de la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.1.b) del RDL 781/1986, de 18 de abril.

### III. CONCLUSIÓN.

Con base en los antecedentes y los fundamentos jurídicos expuestos, **PROCEDE** la apertura de un segundo período de información pública, antes de la aprobación provisional de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad Autónoma de Melilla, que deberá someterse a la aprobación del Pleno de la Asamblea, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, siendo necesario el informe previo del Secretario de la Asamblea por tratarse de una mayoría especial.

Es todo cuanto la funcionaria que suscribe tiene el honor de informar, no obstante, el órgano superior, con mejor criterio jurídico, decidirá.

La Secretaria Técnica Acctal. de  
Infraestructuras, Urbanismo y Deportes.

19 de diciembre de 2021  
C.S.V.:13523612427415715733